



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230062000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCIENT S.A NIT. 900.200.960-9

DEMANDADO: JULY PAOLA RINCON GUARDO C.C. No. 1.143.245.113

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCIENT S.A.NIT. 900.200.960-9, en contra del demandado JULY PAOLA RINCON GUARDO C.C. No. 1.143.245.113.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CINCUENTA PESOS \$5.113.050, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presentada demanda.

Como título de recaudo la parte demandante BANCIENT S.A., acompañó un PAGARÉ No. 13970341, suscrito por el demandado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCIENT S.A., identificado con NIT. No. 900.200.960-9, y en contra de JULY PAOLA RINCON GUARDO C.C. No. 1.143.245.113, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CINCUENTA PESOS \$5.113.050), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 13970341, de fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 13970341, de fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. No.77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla

Barranquilla, 24 NOVIEMBRE 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 184

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE